

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DESIGNACIÓN DE GUARDADOR

Rad: 2021-224

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la demandante subsanó la demanda. Sírvase de proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la subsanación de la demanda presentada por el apoderado judicial de los señores EDWAR SNEIDER MORENO NUÑEZ e INÉS MORENO VARGAS el despacho la encuentra ajustada a lo previsto mediante auto del 22 de junio de 2021, razón por la cual impartirá su admisión.

De otra parte, el despacho encuentra procedente designar al señor EDWAR SNEIDER MORENO NUÑEZ como guardador provisional del adolescente JEAN CARLOS MORENO NUÑEZ por cuanto deben garantizársele de manera integral y simultanea todos los derechos al menor de edad y su hermano es el colateral más próximo y quien debe preferirse conforme lo dispone el artículo 68 de la ley 1306 de 2009.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria de designación de guardador presentada por el señor EDWAR SNEIDER MORENO NUÑEZ y la señora INÉS MORENO VARGAS a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR al señor EDWAR SNEIDER MORENO NUÑEZ como guardador provisional del adolescente JEAN CARLOS MORENO NUÑEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR de esta providencia al Ministerio Público y a la Defensoría de familia del I.C.B.F.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado NESTOR FREDDY RODRIGUEZ REYES para que actúe en nombre y representación del señor EDWAR SNEIDER MORENO NUÑEZ y la señora INÉS MORENO VARGAS conforme el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

192317cbc2dca010a6ff01e7402bf35b08becf490101ccddf441d0473a510bd1

Documento generado en 15/07/2021 03:53:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>